

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD DE GRANADA

- Para facilitar la lectura, se marca en color rojo los artículos que se modifican, así como el texto específico a modificar. A continuación, se incorpora la nueva redacción dada al artículo modificado, subrayándose el nuevo texto. -

Capítulo I: Denominación, Fines y Beneficiarios

Artículo 1º (A modificar)

La **Fundación Empresa-Universidad de Granada (FEUGR)** es una Fundación clasificada como "docente, científica, de investigación y de desarrollo tecnológico", que se registrará por estos Estatutos y las disposiciones legales que le sean aplicables, en particular, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 32/2008, de 5 de febrero; y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo. Esta Fundación tiene personalidad jurídica y capacidad plena de obrar en orden a la consecución de sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por estos estatutos y por las disposiciones legales.

Artículo 1º (Nueva redacción)

La Fundación General Universidad de Granada – Empresa (FGUGREM) es una Fundación privada clasificada como "docente, científica, de investigación y de desarrollo tecnológico", que pretende fomentar las relaciones entre la Universidad y el entorno socioeconómico. La Fundación se registrará por estos Estatutos y las disposiciones legales que le sean aplicables, en particular, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 32/2008, de 5 de febrero; y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo. Esta Fundación tiene personalidad jurídica y capacidad plena de obrar en orden a la consecución de sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por estos estatutos y por las disposiciones legales.

Artículo 2º

1. La Fundación es de nacionalidad española y desarrollará sus actividades principalmente, aunque no con carácter exclusivo, en el ámbito de actuación de la Universidad de Granada.
2. La Fundación tendrá su domicilio en la Avenida del Hospicio s/n, Complejo Administrativo Triunfo de Granada. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente, así como crear o suprimir las delegaciones que estime oportunas, dentro de su ámbito de actuación y sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

Artículo 3º

1. La Fundación persigue los siguientes fines de interés general:
 - a. El fomento y desarrollo de los cauces de conocimiento, diálogo y cooperación entre la Universidad de Granada y las empresas, interesando a éstas en los fines de aquella y viceversa, con objeto de propiciar una mayor implicación de la

Universidad en su entorno socioeconómico y de facilitar que los recursos docentes e investigadores de la Universidad redunden en beneficio de dicho entorno.

- b. La promoción, el fomento y la difusión de estudios e investigaciones, tanto en la Universidad como en la empresa, para analizar la problemática de sus relaciones y hacer posible la búsqueda de soluciones eficaces.
- c. El inventario de necesidades mutuas que deberán satisfacerse mediante la comunicación, el diálogo y el examen de problemas comunes o que afecten a la sociedad en general, respecto a los cuales se juzgue interesante elaborar un pensamiento común.
- d. La canalización de las relaciones entre la Universidad, las empresas y demás entidades en los ámbitos de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como de la formación, del empleo y de cualquier otro ámbito de interés para la satisfacción de las necesidades y conveniencias comunes. La Fundación actuará como centro de información, gestión y coordinación para las empresas y entidades que deseen establecer relaciones con la Universidad.
- e. La promoción de la cooperación entre la Universidad, las empresas y otras entidades e instituciones para realizar estudios, trabajos o proyectos de investigación en áreas científicas, técnicas o artísticas, suscribiendo para ello los convenios y contratos necesarios, e interviniendo en su gestión.
- f. Potenciar la transferencia tecnológica de la Universidad al entorno empresarial promoviendo directamente o por medio de otras entidades la creación de empresas, especialmente de base tecnológica.
- g. La colaboración con la Universidad y otras entidades, públicas o privadas, para satisfacer las necesidades de formación de su entorno socioeconómico, mediante la promoción, el desarrollo y la gestión de acciones formativas orientadas a facilitar la inserción de los universitarios en el mercado laboral y a satisfacer las demandas formativas del sector empresarial, utilizando los nuevos métodos y tecnologías docentes.
- h. Posibilitar el intercambio de personal investigador y de gestión desde la Universidad a la empresa y de ésta a la Universidad, así como fomentar el desarrollo de la cooperación educativa.
- i. Cualesquiera otros fines, servicios comunes y actividades que la Fundación acuerde o decida y no se indiquen anteriormente, que mejoren o perfeccionen su acción básica y fundamental de acercamiento entre la Universidad y su entorno socioeconómico.

Artículo 4º (A modificar)

Para la consecución de sus fines, la Fundación llevará a cabo las siguientes actividades:

- a. Apoyar y gestionar programas concretos de estudio o investigación y acciones específicas encaminadas al mejor cumplimiento de los fines que le son propios.
- b. La formalización de cuantos convenios de colaboración o contratos con otras entidades sean necesarios para la satisfacción de su objeto fundacional y, especialmente, los que contribuyan a la cooperación en los ámbitos de la investigación, la formación y el empleo.
- c. La realización, de forma autónoma o en colaboración con otras entidades, de conferencias, congresos, seminarios, cursos y cualquier tipo de acción formativa, incluida la formación ocupacional, relativos a materias vinculadas con sus fines estatutarios.
- d. La colaboración, participación y gestión de programas y ayudas a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, a la formación y al fomento del empleo, convocados por entidades públicas y privadas locales, autonómicas, nacionales o internacionales.
- e. La colaboración, participación y gestión en programas de becas de investigación y de apoyo técnico y administrativo, vinculados con los fines y actividades fundacionales, así como en programas de cooperación educativa para la realización de prácticas en las empresas por parte de los estudiantes y titulados universitarios.
- f. La contratación de profesores universitarios, especialistas y personal necesario para el desarrollo de las actividades de la Fundación.
- g. La realización de publicaciones sobre temas y cuestiones relacionadas con sus fines fundacionales y especialmente en lo relativo a la investigación, el desarrollo tecnológico y a la innovación, así como a la formación y al empleo. La Fundación llevará a cabo directamente o en colaboración con empresas editoriales la divulgación de estos trabajos, utilizando el método de difusión impreso o virtual que considere más conveniente.
- h. La creación de los servicios bibliográficos y de las bases de datos informáticas necesarias para prestar asesoramiento, información y ayuda a los miembros de la comunidad universitaria y a los agentes socioeconómicos en las materias vinculadas con los fines fundacionales.
- i. **Asumir y gestionar, dentro de sus posibilidades legales, cuantas actividades le deleguen o encomienden la Universidad u organismos de la administración central, autonómica, local o de la Unión Europea en relación con programas nacionales o europeos relativos al fomento de la investigación, de la formación y del empleo, a la realización de prácticas de alumnos y al perfeccionamiento profesional de postgraduados.**
- j. La Fundación llevará a cabo cualesquiera otras actuaciones que considere necesarias y convenientes para la consecución de sus fines, teniendo en cuenta que la enumeración de los fines y las actividades no es exhaustiva ni excluyente y que la Fundación no tiene la obligación de atenderlos a todos ni existe prelación entre ellos.

Artículo 4º (Nueva redacción)

Para la consecución de sus fines, la Fundación llevará a cabo las siguientes actividades:

- a.....

- i. Colaborar en la gestión, dentro de sus posibilidades legales, de cuantas actividades se consideren de interés por sus patronos u organismos de la administración central, autonómica, local o de la Unión Europea en relación con programas nacionales o europeos relativos al fomento de la investigación, de la formación y del empleo, a la realización de prácticas de alumnos y al perfeccionamiento profesional de postgraduados.

Artículo 5º (A modificar)

1. Los beneficiarios de las actuaciones de la Fundación serán los alumnos, titulados, profesores universitarios y personal de administración y servicios, teniendo preferencia en caso de concurrencia los de la Universidad de Granada, así como las empresas o cualquier otra persona física o jurídica interesada en los fines y actividades de la Fundación con el ánimo de vincularse a la Universidad de Granada para el desarrollo, entre otras, de actividades de investigación, formación y empleo.
2. Cuando sea necesario limitar el número de beneficiarios por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, el Patronato y, en su caso, las comisiones de asesoramiento y jurados calificadores establecidos específicamente, serán competentes para determinar los criterios de selección entre los beneficiarios indicados anteriormente, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 1ª) La capacidad y aptitud laboral, profesional o científica de los candidatos.
 - 2ª) El interés de los trabajos y su adecuación al objeto y fines fundacionales.
3. El Patronato, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 10/2005, dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados y determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 5º (Nueva redacción)

1. Los beneficiarios de la Fundación serán, en general, todas aquellas personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que por el interés social, económico, académico o investigador de su trabajo, puedan ser merecedoras de las actuaciones de la Fundación.
2. Cuando sea necesario limitar el número de beneficiarios por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, el Patronato y, en su caso, las comisiones de asesoramiento y jurados calificadores establecidos específicamente, serán competentes para determinar los criterios de selección entre los beneficiarios indicados anteriormente, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 1ª) La capacidad y aptitud laboral, profesional o científica de los candidatos.
 - 2ª) El interés de los trabajos y su adecuación al objeto y fines fundacionales.

3. El Patronato, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 10/2005, dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados y determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Capítulo II: Patrimonio de la Fundación

Artículo 6º

1. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en estos estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 10/2005.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación, de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación, y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y demás registros públicos que corresponda.

Artículo 7º (A modificar)

1. La dotación fundacional, que se integra en el Patrimonio de la Fundación, está formada por la aportación inicial de los fundadores, por las aportaciones posteriores que durante la existencia de la Fundación realicen los fundadores o terceras personas, y por los bienes y derechos de contenido económico que el Patronato afecte, con carácter permanente, a los fines fundacionales.
2. La dotación fundacional está actualmente integrada por SESENTA MIL CIENTO UN EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (60.101,21 €) aportados por los fundadores e íntegramente desembolsados. (Eliminado)
3. Los patronos que ingresen en la Fundación con posterioridad a la firma de la carta fundacional aportarán a la dotación fundacional la cantidad que en su momento fije el Patronato.

Artículo 7º (Nueva redacción)

1. La dotación fundacional, que se integra en el Patrimonio de la Fundación, está formada por la aportación inicial de los fundadores, por las aportaciones posteriores que durante la existencia de la Fundación realicen los fundadores o terceras personas, y por los bienes y derechos de contenido económico que el Patronato afecte, con carácter permanente, a los fines fundacionales.
2. Los patronos que ingresen en la Fundación con posterioridad a la firma de la carta fundacional aportarán a la dotación fundacional la cantidad que en su momento fije el Patronato.

Artículo 8º

1. El Patronato podrá determinar el establecimiento de una cuota anual para los patronos fundadores y adheridos para garantizar, en su caso, la realización de las actividades fundacionales.

Artículo 9º

1. La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición o de administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, constituyan o no dotación, serán a título oneroso, debiendo estar justificada en todo caso la necesidad o conveniencia de tales actos así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional.
2. Requerirá la previa autorización del Protectorado la enajenación o gravamen de los siguientes elementos del patrimonio de la Fundación:
 - a) Bienes o derechos que formen parte de la dotación.
 - b) Bienes o derechos que, sin formar parte de la dotación, estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
 - c) Bienes o derechos que, con independencia de su objeto, representen un valor superior al veinte por ciento del activo de la Fundación que resulte de su último balance anual aprobado.
3. Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos de la Fundación, distintos de los referidos en el apartado anterior, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales y bienes de interés cultural deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado, en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.
4. Se harán constar anualmente, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y al término de cada ejercicio económico, las enajenaciones o gravámenes referidos en los apartados anteriores y, además, todos aquellos que supongan una alteración superior al diez por ciento del activo de la Fundación. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.

Artículo 10º

1. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.
2. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

Capítulo III: Régimen económico de la Fundación

Artículo 11º

1. La Fundación podrá desarrollar las actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con sus fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia. Además, la Fundación podrá intervenir en cualquier actividad económica a través de su participación en sociedades, según lo previsto en el artículo 33 de la Ley 10/2005.
2. La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 12º

1. El Patronato determinará el destino de las rentas e ingresos de cada año natural. Para ello tendrá en cuenta los límites establecidos legalmente respecto a la afectación de los mismos a la realización de los fines fundacionales, es decir, deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación, la reserva o reducir el resultado negativo de ejercicios anteriores.
2. Los gastos realizados para la obtención de los ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.
3. En el cálculo de los ingresos, no se incluirán las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no se computará tampoco como ingreso la contraprestación que se obtenga por la enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, así como de aquellos otros afectados por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales, incluida la plusvalía que se pudiera haber generado. Tampoco se considerarán como ingresos los obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle su actividad propia, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.
4. Se considerarán gastos de administración aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse por tratarse de gastos debidamente justificados que les ocasiona el ejercicio de su función.
5. El Patronato determinará el destino de las rentas e ingresos en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 13°

Los patronos y las personas físicas que los representen podrán contratar con la Fundación, en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 14°

1. Para llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, la Fundación dispondrá de un Libro Diario y de un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. El Patronato designará la persona u órgano que deba formular las cuentas anuales de la Fundación, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.
3. Las cuentas anuales, que deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, constituirán un conjunto formado por el balance, la cuenta de resultados y la memoria.
4. La memoria incluirá las actividades fundacionales; los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación; el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios de cada actuación realizada; los convenios celebrados con otras entidades para estos fines; el grado de cumplimiento de las reglas sobre el destino de las rentas e ingresos; y un inventario de los elementos patrimoniales cuyo contenido se ajustará a las prescripciones legales pertinentes.
5. La Fundación formulará sus cuentas anuales de conformidad con las normas contables vigentes y con las disposiciones específicas contenidas en el artículo 34 de la Ley 10/2005.
6. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato y se presentarán al Protectorado dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría.
7. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los tres últimos meses de cada ejercicio un plan de actuación, que reflejará los objetivos y las actividades que prevea desarrollar la Fundación durante el ejercicio siguiente.

Artículo 14° (Nueva redacción)

3. Eliminado
4. Eliminado
5. Las cuentas anuales de la Fundación deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados. La Fundación formulará sus cuentas anuales, de conformidad con las normas contables y demás legislación vigente.

.....

Capítulo IV: Gobierno de la Fundación

Artículo 15° (Eliminado)

El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía al Patronato y al Director Gerente.

Artículo 16º

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, correspondiéndole el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración con diligencia de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 17º (A modificar)

1. Podrán ser miembros del Patronato, es decir, patronos, las personas físicas y jurídicas. Las personas físicas deben tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen. En todo caso, el nombramiento se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
2. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, de acuerdo con alguno de los procedimientos previstos en el artículo 18 de la Ley 10/2005. En todo caso, la aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
3. Los patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de sus funciones. No obstante, el Patronato, previa autorización del Protectorado, podrá fijar una retribución adecuada a los patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que les corresponden como miembros del Patronato.
4. Cuando el cargo de patrono recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
Cuando el cargo de patrono recaiga en una persona por razón de su cargo, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.
5. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados sin la debida diligencia, con las excepciones previstas legalmente.
6. Los patronos fundadores y adheridos designarán a la persona o personas físicas que las representen, teniendo en cuenta los términos establecidos en estos estatutos. Cuando los patronos sustituyan a las personas físicas que los representen deberán comunicarlo al Secretario de la Fundación para que se proceda a la formalización de su aceptación expresa en cualquiera de las formas previstas legalmente, así como a la notificación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones.
7. El cese y la suspensión de los patronos se producirá en los supuestos establecidos en la Ley, cuando procedan.

Artículo 17° (Nueva redacción)

1. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas y jurídicas. Las personas físicas deben tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

.....
6. Cuando los patronos sustituyan a las personas físicas que los representen deberán comunicarlo al Secretario de la Fundación para que se proceda a la formalización de su aceptación expresa en cualquiera de las formas previstas legalmente, así como a la notificación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones.
7. Eliminado.

Artículo 18°

1. **Son patronos de la Fundación:**
 - a. **Fundadores.**
 - b. **Adheridos, que serán las personas físicas y jurídicas y las entidades de cualquier naturaleza que sean admitidas por el Patronato, se comprometan a cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos o que establezca el Patronato y que efectúen la aportación económica a la dotación fundacional que determine el Patronato.**
 - c. **De honor, que serán aquellas personas o entidades que, por su especial contribución a la consecución de los fines de la Fundación, merezcan este calificativo por parte del Patronato.**

Artículo 18° (Nueva redacción)

1. **Son patronos de la Fundación:**
 - a. **Fundadores.**
 - b. **Adheridos, que serán las personas físicas y jurídicas y las entidades de cualquier naturaleza que sean admitidas por el Patronato, se comprometan a cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos o que establezca el Patronato y que efectúen la aportación económica a la dotación fundacional que determine el Patronato.**
 - c. **De honor, que serán aquellas personas o entidades que, por su especial contribución a la consecución de los fines de la Fundación, merezcan este calificativo por parte del Patronato.**
2. Se requerirá mayoría cualificada de 3/4 para la admisión de patronos adheridos por parte del Patronato, así como para la designación de patronos de honor.

Artículo 19° (A modificar)

1. La composición del Patronato, que podrá modificarse si las circunstancias lo aconsejan, se establece en un mínimo de 16 miembros, de acuerdo con las siguientes reglas.
 - a) Los patronos fundadores participarán con 16 miembros. La Universidad de Granada estará representada por el Rector, el Secretario General de la Universidad y 5 miembros designados por el Rector; 7 serán elegidos entre la Cámara de Comercio de Granada, la Cámara de Comercio de Motril y la Confederación Granadina de Empresarios como representantes del sector empresarial y 2 miembros serán representantes del Consejo Social de la Universidad, uno de los cuales pertenecerá al sector empresarial y otro al sector académico.
 - b) Cada patrono adherido elegirá a un representante.

Artículo 19° (Nueva redacción)

1. La composición del Patronato, que podrá modificarse si las circunstancias lo aconsejan, manteniendo la proporcionalidad existente, se establecerá de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) Los patronos fundadores participarán con un mínimo de 20 miembros, de los cuales 8 pertenecerán al sector académico y 12 pertenecerán al sector empresarial:
 1. La Universidad de Granada estará representada por el Rector, el Secretario General de la Universidad y cinco miembros más designados por el Rector, que se reserva el derecho de designación, sustitución y cese de estos miembros. Un representante adicional del sector académico será designado, sustituido y cesado por el Consejo Social de la Universidad.
 2. La Cámara de Comercio de Granada, la Cámara de Comercio de Motril y la Confederación Granadina de Empresarios se reservan el derecho de designación, sustitución y cese de 10 miembros, en representación del sector empresarial. Dos representantes adicionales de este sector serán designados, sustituidos y cesados por el Consejo Social de la Universidad.
 - b) Cada patrono adherido se reserva el derecho de designación, sustitución y cese de un representante.
2. Aquellos patronos que ostenten tal condición en función de un cargo o representación, cesarán automáticamente cuando dejen de ejercer dicho cargo.

Artículo 20° (Nueva redacción. Incorpora los apartados 3 y 4 del artículo 22°)

1. El Patronato es el órgano supremo de gobierno y de representación de la Fundación. El Patronato podrá acordar la creación de otros órganos para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, que deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.
2. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y podrá nombrar apoderados generales o especiales. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.
3. No son delegables las siguientes funciones del Patronato:
 - a) la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación
 - b) la modificación de los Estatutos
 - c) la fusión, extinción o liquidación de la Fundación
 - d) los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas
 - e) todos los actos que requieran la autorización del Protectorado.
4. Dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato se reunirá para aprobar el plan de actuación.
5. En el plazo máximo de seis meses desde el cierre de cada ejercicio el Patronato se reunirá para la aprobación de las cuentas anuales en los términos fijados por la legislación vigente.

Artículo 21° (A modificar)

1. En el Patronato existirán los siguientes cargos:
 - a. El Presidente, que será el Rector de la Universidad.
 - b. **Dos Vicepresidentes, que serán elegidos del sector empresarial entre sus representantes, con representación paritaria de las Confederaciones de Empresarios y las Cámaras de Comercio.**
 - c. El Secretario, que será el Secretario General de la Universidad.

Artículo 21° (Nueva redacción)

1. En el Patronato existirán los siguientes cargos:
 - a. El Presidente, que será el Rector de la Universidad.
 - b. El Secretario, que será el Secretario General de la Universidad.

2. El Patronato podrá nombrar:
 - a. Un Vicepresidente Ejecutivo, elegido por los miembros del Patronato de entre ellos, debiendo reunir la condición de Vicerrector de la Universidad, al que corresponderá impulsar la relación y comunicación activa entre la Fundación y los órganos de Gobierno de la Universidad.
 - b. Dos Vicepresidentes, que serán elegidos por los miembros del Patronato de entre los representantes de la Confederación Granadina de Empresarios y de las Cámaras de Comercio, asegurando su paridad.

Artículo 22° (A modificar)

1. El Presidente representará a la Fundación en toda clase de relaciones y actos jurídicos, sin más limitaciones que las que imponga el Patronato y las establecidas en la legislación vigente. **El Presidente podrá delegar en el Director Gerente estas funciones de representación de la Fundación.**
2. Corresponde al Presidente convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los componentes de dicho órgano.
3. **Dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato se reunirá para aprobar el plan de actuación.**
4. **En el plazo máximo de seis meses desde el cierre de cada ejercicio el Patronato se reunirá para la aprobación de las cuentas anuales en los términos fijados por el artículo 36 de la Ley 10/2005.**

Artículo 22° (Nueva redacción)

1. El Presidente representará a la Fundación en toda clase de relaciones y actos jurídicos, sin más limitaciones que las que imponga el Patronato y las establecidas en la legislación vigente.
2. Corresponde al Presidente convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los componentes de dicho órgano.
3. En caso de ausencia, enfermedad o cualquiera otra causa, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente Ejecutivo y, en ausencia, enfermedad o por cualquier otra causa, el Vicepresidente Ejecutivo será sustituido por alguno de los otros dos Vicepresidentes, por orden de mayor edad.
4. Eliminado.

Artículo 23° (A modificar)

1. **El Patronato quedará válidamente constituido cuando asista, al menos, la mitad más uno de sus miembros.**
2. El Patronato adoptará sus decisiones por mayoría simple de los patronos presentes y representados, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente; sin perjuicio de las mayorías que, para la adopción de determinados acuerdos, se requieran en estos Estatutos.

Artículo 23° (Nueva redacción)

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

2. El Patronato adoptará sus decisiones por mayoría simple de los patronos presentes y representados, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente; sin perjuicio de las mayorías que, para la adopción de determinados acuerdos, se requieran en estos Estatutos.

Artículo 24°

1. De cada sesión del Patronato se levantará un Acta por el Secretario, que especificará las personas asistentes, presentes o representadas, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran las personas que integren el Patronato que hayan asistido, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán transcritas al libro correspondiente y serán firmadas por aquellos que hayan desempeñado las funciones de Presidente y Secretario.
2. El Secretario, con el V° B° del Presidente, habrá de certificar las Actas, así como otros documentos de la Fundación, siempre que lo pida una persona autorizada para ello.

Artículo 25° (A modificar)

1. La competencia del Director Gerente se extiende a todo lo concerniente a la administración y representación de la Fundación, sin perjuicio de las competencias reservadas al Patronato.
2. Serán atribuciones y facultades del Director Gerente las siguientes:
 - a. La gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por los órganos de gobierno de la Fundación.
 - b. La dirección de los servicios existentes en la Fundación y, en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro del objeto y fines fundacionales.
 - c. Preparar y proponer al Patronato, anualmente, programas de actuación a desarrollar por la Fundación.
 - d. Presentar al Patronato todos los proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos o administrativos, así como la ampliación o reforma de los ya existentes.
 - e. Organizar la contabilidad general.
 - f. Proponer los nombramientos y remuneraciones del personal, así como su separación.
 - g. Ordenar los pagos y abrir cuentas corrientes o de crédito a nombre de la Fundación.
 - h. Llevar la firma de la Fundación.
 - i. Representar, por delegación o autorización expresa del Presidente de la Fundación, en juicio y fuera de él, en todas sus relaciones con los

Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y Personas Jurídicas o Naturales de cualquier orden.

- j. **Cualquier otra que pudiera delegarle el Patronato para el mejor desarrollo de las funciones de la Fundación.**

Artículo 25° (Nueva redacción)

1. La competencia del Director Gerente se extiende a todo lo concerniente a la administración de la Fundación, respetando, en todo caso, las funciones atribuidas al Patronato como órgano de gobierno y representación de la misma.
2. Serán atribuciones y facultades del Director Gerente las siguientes:
 - a. La gestión, ejecución y, en su caso, elevación a público de los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación firmando, a tal efecto, cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios.
 - b. La dirección de los servicios existentes en la Fundación y, en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro del objeto y fines fundacionales.
 - c. Formular con objeto de ser presentados al Patronato para su aprobación: las cuentas anuales, el inventario de los elementos patrimoniales, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, el plan de actuación, así como elaborar cuantos documentos sean exigibles legalmente.
 - d. Presentar al Patronato todos los proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos o administrativos, así como la ampliación o reforma de los ya existentes.
 - e. Proponer los nombramientos y remuneraciones del personal, así como su separación.
 - f. Ordenar los pagos y abrir cuentas corrientes o de crédito a nombre de la Fundación.
 - g. Llevar la firma de la Fundación.
 - h. Representar, por delegación o autorización expresa del Presidente de la Fundación, en juicio y fuera de él, en todas sus relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y Personas Jurídicas o Naturales de cualquier orden.
 - i. Cualquier otra que pudiera delegarle el Patronato para el mejor desarrollo de los fines de la Fundación.

Artículo 26° (A modificar) (Pasará a ser previo al Artículo 25° anterior)

1. **La Fundación podrá contratar con cargo a sus presupuestos un Director Gerente, que nombrará el Patronato por mayoría absoluta.**

2. En su defecto, recaerá este cargo en un profesor de la Universidad propuesto por el Presidente que, en caso de ser patrono, dejará automáticamente de serlo, procediendo el Rector al nombramiento de su sustituto.
3. El Director Gerente formará parte de los órganos colegiados con voz pero sin voto.

Artículo 26° (Nueva redacción)

1. La Fundación podrá contratar con cargo a sus presupuestos un Director Gerente, que nombrará el Patronato.
2. En su defecto, el Patronato nombrará como Director Gerente, a propuesta del Presidente, a un profesor de la Universidad que, en caso de ser patrono, dejará automáticamente de serlo, procediendo el Rector al nombramiento de su sustituto.
3. El Director Gerente formará parte de los órganos colegiados con voz pero sin voto.

Capítulo V: Modificación, Fusión y Extinción de la Fundación

Artículo 27°

1. El Patronato podrá acordar la modificación de sus Estatutos siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar con arreglo a las previsiones de los presentes estatutos, el Patronato deberá llevar a cabo la modificación de los Estatutos.
2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 28°

La Fundación podrá decidir su fusión con otra Fundación previo acuerdo de los respectivos patronatos, que se comunicará al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 29° (A modificar)

1. La Fundación se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 42 de la Ley 10/2005, de acuerdo con el procedimiento establecido para cada supuesto de extinción.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés

general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persiga fines de interés general.

3. Corresponderá al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.

Artículo 29º (Nueva redacción)

4. La Fundación se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 42 de la Ley 10/2005, de acuerdo con el procedimiento establecido para cada supuesto de extinción.
5. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Universidad, a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persiga fines de interés general.
6. Corresponderá al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.

* * * * *